



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA  
ILMO. SR. PRESIDENTE**

**Asunto: Plan de Ayudas para Inversiones Municipales de la Provincia /  
Pavimentación XXX (Segovia) / Accesibilidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1342/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era el incumplimiento de las normas de accesibilidad de los espacios públicos urbanizados en la pavimentación realizada en XXX (Segovia), subvencionada por la Diputación Provincial de Segovia, dentro de los Planes de Ayudas para Inversiones Municipales de la Provincia de dos ejercicios anuales.

La persona autora de la queja exponía que la pendiente transversal del itinerario peatonal accesible superaba la permitida en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, además se había creado un resalte en uno de los laterales XXX para canalizar las aguas pluviales que suponía un obstáculo aislado, todo lo cual comprometía la seguridad de las personas usuarias de ese espacio público.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información a la Corporación que V.I. preside, al Ayuntamiento XXX y a la Entidad Local Menor de XXX.

La Diputación Provincial de Segovia nos remitió el informe elaborado por el Servicio de Planificación y Cooperación Económica Local XXX, órgano gestor de la subvención, según el cual la Entidad Local Menor fue la encargada de redactar el proyecto, licitar la obra y ejecutarla, siendo por tanto responsable de su adecuación a la normativa vigente. Añade que la Diputación no realizó ninguna supervisión del proyecto porque los gastos de redacción y dirección de la obra no eran subvencionables y que no se ha remitido a la Diputación ningún informe técnico sobre la accesibilidad XXX una vez concluida la obra.

El informe del Ayuntamiento XXX, enviado XXX y ampliado XXX, indica que la obra se realizó por la Entidad Local Menor XXX, que tiene plena capacidad para la



gestión de sus intereses según el convenio firmado entre ambas entidades en el año XXX. En virtud de ese convenio, el Ayuntamiento ha delegado en la Entidad Local Menor la competencia para la pavimentación y reparación de las vías públicas urbanas y caminos rurales y la Entidad Local Menor la ejerce bajo su responsabilidad. Afirma que por este motivo carece de información sobre la obra realizada y no dio respuesta a la interesada porque no se consideró competente para resolver su reclamación.

La Entidad Local Menor XXX informó a esta Defensoría XXX que tiene plena capacidad para la gestión de sus intereses, aludiendo al convenio suscrito por el Ayuntamiento. El informe reconoce que en el año XXX llevó a cabo la obra de pavimentación XXX con una subvención concedida por la Diputación Provincial de Segovia, dentro del Plan de Ayudas a Inversiones Municipales de la Provincia.

Admite haber recibido la solicitud de la afectada en la que se pedía que comprobara su adecuación a la normativa vigente y señala que *“procedió a contestar (...) adjuntando informe del arquitecto colaborador municipal”*, después recibió otro escrito que reflejaba su desacuerdo con esa respuesta; no aporta la contestación a este último. Añade que la persona que presentó la solicitud es propietaria de un inmueble en ese espacio, si bien no tiene en él su residencia habitual, no obstante la Junta Vecinal ha mantenido conversaciones para encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

A la vista de lo informado, no se discute que la Entidad contratante de la obra de pavimentación realizada en XXX en el año XXX fue la Entidad Local Menor XXX, que obtuvo una subvención de la Diputación Provincial de Segovia para financiarla (PAIMP XXX), tampoco es objeto de controversia que la Entidad Menor actuó en ejercicio de una competencia delegada por el Ayuntamiento XXX.

Con independencia de las resoluciones que dirigimos en esta misma fecha a las otras Administraciones consultadas, el Ayuntamiento XXX y la Entidad Local Menor XXX, se ha estimado oportuno realizar algunas consideraciones sobre la actuación de esa Diputación Provincial.

El Pleno de la Diputación aprobó XXX las Bases que rigieron la concesión de las ayudas para estas inversiones en el ejercicio XXX, publicadas en el BOP nº XXX del día XXX. El apartado 13 de las Bases se refiere a la comprobación de la adecuada utilización de las ayudas concedidas en los términos siguientes: *“La Diputación Provincial, por medio de sus técnicos, podrá comprobar la correcta realización de la obra municipal para la que se otorgó la ayuda y comprobar la correcta utilización de los fondos, así como requerir a la Entidad beneficiaria la aportación de la información sobre el ejercicio de las actuaciones financiadas”* (El subrayado es nuestro).



Está fuera de duda que los beneficiarios de cualquier subvención están obligados a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de su concesión y que las Administraciones deben comprobar la justificación ofrecida por los beneficiarios.

Las Bases se refieren expresamente a la facultad de la Diputación para comprobar la correcta realización de la obra por sus propios servicios técnicos; el ejercicio de esa facultad no se subordina a ninguna circunstancia, por tanto es irrelevante que la financiación de los gastos de contratación de los servicios de redacción del proyecto y dirección de obra no hubieran sido subvencionados.

Con respecto a la obra de pavimentación XXX, financiada por esa Diputación (PAIMP XXX), se ha puesto en tela de juicio su conformidad a las normas que regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Por una parte, se ha cuestionado la pendiente del espacio colindante a las edificaciones y la construcción de un resalte para contención de las aguas pluviales; por otra, se ha observado que ha podido llevarse a cabo una intervención que no estaba prevista en la memoria conforme a la cual la Entidad Menor obtuvo la ayuda, como es la demolición de aceras y la pavimentación del espacio que ocupaban.

Consideramos que estas cuestiones deberían comprobarse mediante la emisión del informe de los servicios técnicos de la Diputación, conforme disponen las Bases reguladoras de la convocatoria.

Por otra parte, parece conveniente que en las próximas convocatorias de subvenciones de obras de urbanización se incluya la mención expresa de la aplicación de las normas sobre accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de los espacios públicos y se exija la justificación de su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Valore la procedencia de ordenar una inspección de XXX por los servicios técnicos de la Diputación Provincial, con el fin de comprobar la correcta realización de la obra de pavimentación financiada con una ayuda incluida en el Plan de Ayuda para Inversiones Municipales en la Provincia XXX; en función de su resultado, habrá de adoptar las medidas que considere oportunas sobre la subvención abonada a dicha Entidad.**

**SEGUNDA: Valore la posibilidad de introducir en las Bases reguladoras de las próximas convocatorias de subvenciones que apruebe esa Diputación Provincial la mención expresa de la aplicación de las normas de accesibilidad a las obras de**



**urbanización, así como exigir a las entidades beneficiarias que justifiquen su cumplimiento para proceder al pago de las ayudas concedidas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Remitimos una copia de las resoluciones dirigidas a las otras entidades consultadas, el Ayuntamiento XXX y la Entidad Local Menor XXX.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).